



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0573

## "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1338 del 04 de Octubre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al Representante Legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para efectuar la tala en espacio privado, de tres (3) árboles, ubicados en la Carrera No. 6 – 91 de la ciudad y se estableció la respectiva medida de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 10 de Octubre de 2002.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo Cuarto de la Resolución en mención.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Expediente No. DM-03-02-348  
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano  
Proyectó: Ernesto Fagua.  
Revisó: Isabel C. Serrato. – Secretaria Distrital de Ambiente.

✓

✓

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0573

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Doctrina ha señalado que el fenómeno del decaimiento del Acto Administrativo también goza de regulación en el ordenamiento positivo, dado que el artículo 66 numeral 2 establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido validamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Perdida de fuerza ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contenciosos Administrativo pero perderán fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

3. *cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*"

Que el Consejo de Estado, mediante la Sentencia No. 4490 de febrero 19 de 1998, M.P. Juan Alberto Figueroa, estableció "*que la pérdida de fuerza ejecutoria*

Expediente No. DM-03-02-348  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano  
Proyectó: Ernesto Fagua.  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cr. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0573

*solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del C.C.A., que el Interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza”.*

Que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del C. C. A., dado que hasta la presente fecha han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el acto administrativo que otorga la autorización de tala, esta en firme.

Que por lo anteriormente manifestado, dada la competencia atribuida y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 267 del C.C.A., concordante con el Artículo 126 del C.P.C., se considera procedente el archivo del presente archivo.

En merito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No.1338 del 04 de Octubre de 2002, mediante la cual se autorizó al Representante Legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la Carrera 6 No. 6 – 91 de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la en la Carrera 6 No. 6 – 91 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Candelaria, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Expediente No. DM-03-02-348  
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano  
Proyectó: Ernesto Fagua.  
Revisó: Isabel C. Serrato. – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama01@tqino.net.co](mailto:dama01@tqino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

0 5 7 3

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el Expediente número DM-03-02-348, una vez resuelto el recurso de reposición y quede en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2008

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Expediente No. DM-03-02-348  
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano  
Proyectó: Ernesto Fagua.  
Revisó: Isabel C. Serrato. – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)